



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

28 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Suplemento
6267

No. 17255

ACUERDO

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Administración de la Beneficencia Pública fue creada como Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, mediante acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo publicado el 2 de octubre de 1996, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; entre las funciones que realizan, se encuentra la de operar el sistema de cuotas de recuperación.

SEGUNDO: Que la función financiera señalada en el punto anterior, ha distraído a este Órgano Desconcentrado de su quehacer como generador de programas y apoyos, tanto para la Secretaría de Salud como para las instituciones de asistencia a la población en general; además, de conformidad con la legislación aplicable, se hace necesario que dichas cuotas sean manejadas como ingresos estatales.

TERCERO: Que para evitar duplicidad de funciones, se requiere la intervención de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, que tienen bajo su esfera de atribuciones la captación, registro contable, administración y

supervisión de los ingresos estatales, por lo que es necesario adecuar los artículos 3, 5 y 7 del Acuerdo de creación de la Administración de la Beneficencia Pública, para hacer la precisión correspondiente.

CUARTO: Que en congruencia con las modificaciones respecto a la operación de las cuotas de recuperación, se deben adecuar los artículos 1º, 3 y 15 del Reglamento Interior de la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 5 fracción III y último párrafo; 7 fracciones IV y VI; y se deroga la fracción V del artículo 3 **DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA**, para quedar como sigue:

Artículo 3.-.....

I a IV.....

V. Se deroga.

VI a X.....

Artículo 5.-.....

I y II.-.....

III.- El 15% de las cuotas de recuperación.

IV a VI.....

De los bienes, recursos y presupuestos recepcionados por la Administración de la Beneficencia Pública, informará oportunamente a la **Secretaría de Finanzas** para el registro y control que a ella le corresponda, **asimismo se deberá enterar a la misma Dependencia el 100% de las cuotas de recuperación.**

Artículo 7.-

I a III.....

IV. El Secretario de Finanzas;

V. El Secretario de Contraloría;

VI a VIII.....

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3 fracciones IV y V; 15 fracciones I y II; y se deroga la fracción V del artículo 1, **DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA**, para quedar como sigue:

Artículo 1º.-.....

I a IV.....

V. Se deroga.

VI a X.....

Artículo 3.-

I a III.....

IV. El Secretario de Finanzas;

V. El Secretario de Contraloría;

VI a VIII.....

Artículo 15.-.....

I.- Administrar el **15%** de cuotas de recuperación **que reciba como donativo por parte del Gobierno del Estado**, para proporcionar los apoyos y asesoría financiera a las áreas de salud y unidades hospitalarias.

II.-Controlar los recursos financieros, provenientes de las cuotas de recuperación, donaciones, subsidios, recursos propios y demás captaciones que

se obtengan para el funcionamiento de la Administración de la Beneficencia Pública, mismas que estarán sujetas a las medidas de control y disposiciones legales aplicables.

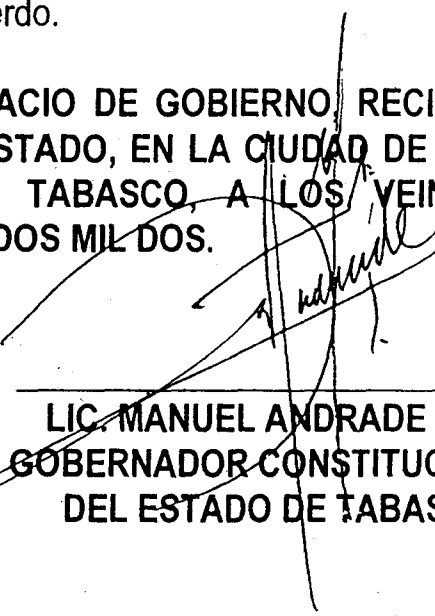
III a XX.-.....

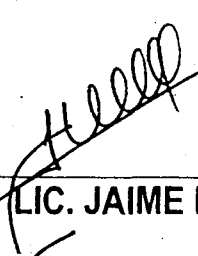
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

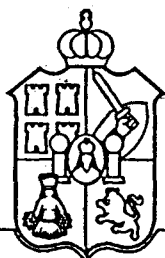
ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Acuerdo.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS.


LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA
BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO


DR. JAIME MIER Y TERAN
SUÁREZ
SECRETARIO DE SALUD



GOBIERNO DEL ESTADO
TABASCO
2002 - 2006

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.